

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1667/2021

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

04/Nov/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Horario, atención, Delitos de Género y Atención a Víctimas, COVID-19.

Solicitud

El horario legal de atención establecido, fundamento del horario, así como el nombre y cargo de la persona servidora pública que estableció el horario de atención al público en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas.

Respuesta

Informó el horario durante la contingencia sanitaria por COVID-19, remitiéndole uno de los dos oficios por los cuales se establece dicho horario.

Inconformidad de la Respuesta

Respuesta incompleta.

Estudio del Caso

La respuesta es incompleta pues debió informar a quien es recurrente el horario legalmente establecido, su fundamento legal, la persona servidora pública que lo estableció, así como el oficio circular por el cual se estableció el horario de atención durante la contingencia sanitaria, su fundamento legal y la persona servidora pública que lo estableció.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente el horario legalmente establecido, su fundamento legal y la persona servidora pública que lo estableció, además, deberá remitir el oficio circular FGJCDMX/OC/03/2021, señalándole específicamente el fundamento legal y la persona servidora pública que estableció el horario durante la contingencia



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1667/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453821000071**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	49

GLOSARIO

ASF:	Auditoría Superior de la Federación
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453821000071** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“En diversas ocasiones me he presentado después de las 15:00 horas en las oficinas de la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas, ubicadas en el cuarto piso de Doctor Río de la Loza número 156, colonia Doctores, demarcación Cuauhtémoc y no me han querido atender, ya que manifiestan que el horario de atención al público es solamente de las 9:00

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

a las 15:00 horas de lunes a viernes, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico xxxxxx@xxxxx la siguiente información:

1. ¿Cuál es el horario de atención al público legalmente establecido en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas?
2. ¿Cuál es el fundamento legal que establece el horario de atención al público en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas?
3. El nombre y cargo del servidor público que estableció el horario de atención al público en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas.
4. Copia del documento oficial en el que está establecido el horario de atención al público en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas"... (Sic).

1.2 Respuesta. El primero de octubre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente los oficios **No. FGJCDMX/110/6435/21-10** de misma fecha suscrito por la Directora de la *Unidad*, **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1891/2021-09** de treinta de septiembre suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, a través de los cuales le informó lo siguiente:

"...se informa que el horario de atención de esta Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas es de 9:00 a 15:00 hrs y de 17:00 hrs a 21:00 hrs, con un horario de comida de 15:00 a 17:00 hrs, en cumplimiento oa las Circulares FGJCDMX/OC/03/2021 y FGJCDMX/OC/08/2021 (se anexan para pronta referencia) esta Unidad Administrativa, brinda atención mediante citas, con el fin de garantizar la procuración de Justicia con seguridad, esto derivado de la pandemia por virus COVID-19. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General..." (Sic)

A la respuesta anexó la circular FGJCDMX/OC/08/2021.

"Artículo 1. Todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que realizaban trabajo desde casa, en razón de lo dispuesto en los Oficios Circulares expedidos con motivo del Plan de Contingencia por el COVID-19, deberán

reincorporarse a laborar presencialmente al lugar donde estén adscritos y desempeñar sus actividades dentro de su jornada laboral correspondiente.

Artículo 2. Para garantizar los derechos humanos y laborales de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de las personas usuarias, se implementarán acciones específicas de protección a la salud, de acuerdo con la infraestructura y labores a desarrollar, en estricta observancia a los Acuerdos que emita la Comisión de Seguimiento de Acciones para el Regreso a la Nueva Normalidad de esta Fiscalía General.

Artículo 3. Con objeto de garantizar la procuración de justicia con regularidad, continuidad y uso de las tecnologías de la información, para el intercambio de información oficial y celebración de las sesiones de los órganos colegiados, las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General continuarán observando las disposiciones previstas en el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 por el que se autoriza que las sesiones, juntas, reuniones de trabajo, Comités t Subcomités que realice esta Fiscalía General, se lleven a cabo con presencia remota, por motivos de la pandemia originada por el Virus COVID-19, publicado el 06 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como las disposiciones relacionadas con las medidas generales para la entrada, permanencia y salida de las personas usuarias que acudan a ser atendidas y a recibir los servicios que otorga la Fiscalía General, previstas en la Circular FGJCDMX/OC/03/2021, de fecha 20 de enero del 2021.

Artículo 4. En caso de que personas servidoras públicas de la Fiscalía General lleguen a presentar cualquiera de los síntomas compatibles que genera el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán atender las recomendaciones médicas y no presentarse a laborar.

Para validar su inasistencia, harán uso del servicio SMS COVID19 y enviarán "covid19" al 51515 para su diagnóstico, el folio generado al Enlace Administrativo de su Unidad Administrativa de adscripción, así como asistir al servicio médico preferentemente del ISSSTE para su diagnóstico y tratamiento, y enviar dicho comprobante.

Artículo 5. Se reanudan las actividades de las personas que se desempeñan como prestadores de servicio social conforme al plan de actividades de sus respectivas instituciones educativas. El Programa Jóvenes Construyendo el Futuro continuará suspendido hasta que se reanude su implementación.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán cumplir en todo momento, con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud, tales como:

- I. Aplicarse alcohol líquido o gen en las manos;*
- II. Hacer uso correcto del cubrebocas, conservándolo colocado de manera correcta sobre boca y nariz, durante toda su permanencia en los centros de trabajo;*
- III. Conservar la sana distancia;*
- IV. Permitir sea tomada la temperatura por el personal designado para tal efecto o mediante cámara automáticas de detección térmica, para determinar su ingreso, la cual deberá ser menor o igual a 37 grados. En caso contrario no se permitirá la entrada a las instalaciones, con excepción de aquellas personas que acudan a presentar una denuncia o querrela;*

- V. No se permitirá el ingreso de familiares menores de edad de las personas servidoras públicas a las instalaciones de la Fiscalía General; y
- VI. Cualquier otra u otras que la autoridad sanitaria competente determine.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Seguimiento de Acciones para el Regreso a la Nueva Normalidad de esta Fiscalía General, la vigilancia del cumplimiento del presente Oficio Circular”

1.3 Recurso de revisión. El cinco de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada y me hace entrega de información distinta a la solicitada. En este contexto cabe precisar que la respuesta del sujeto obligado no contiene la información que solicite, ya que si bien es cierto que hacen de mi conocimiento un supuesto horario de atención, el cual por cierto es falso; no menos cierto es que dicho horario no corresponde al horario de atención al público **legalmente** establecido que solicite, ya que tampoco me informaron el fundamento legal de dicho horario, ni mucho menos el nombre y cargo del servidor público que lo estableció, ni tampoco me proporcionaron la copia del documento oficial en el que esta establecido el horario que nos ocupa, ya que las copias que me proporcionaron no contiene la información solicitada...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de octubre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1667/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **once de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante correo electrónico, el diecinueve de octubre, a través del oficio

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1673/2021-10 sin fecha. Además, tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1667/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso

de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *sujeto Obligado* sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarle la información solicitada y le hace entrega de información distinta a la solicitada. ya que si bien es cierto que hacen de su conocimiento un supuesto horario de atención; no menos cierto es que dicho horario no corresponde al horario de atención al público legalmente establecido que solicitó.
- Que tampoco le informaron el fundamento legal de dicho horario, ni mucho menos el nombre y cargo del servidor público que lo estableció, ni la copia del documento oficial en el que esta establecido el horario que nos ocupa.

Quien es recurrente no presentó alegatos por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que en la respuesta informó el horario de atención.
- Que se puso a disposición de quien es recurrente los oficios circulares FGJCDMX/OC/03/2021 y FGJCDMX/OC/08/2021.
- Que señaló a quien es recurrente que la Unidad Administrativa brinda atención mediante citas, con el fin de garantizar la procuración de justicia con seguridad, derivado de la pandemia por virus COVID-19.
- Que el capítulo III “Atención a las personas usuarias, artículo 30 del oficio circular FGJCDMX/OC/03/2021 por el que se establecen las medidas generales para la entrada, permanencia y salud de las personas usuarias que acudan a ser atendidas y a recibir los servicios que otorga la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad establece el horario de atención al público de las 9:00 a las 21:00 horas.
- Que en estricto sentido si atendió los requerimientos del peticionario (horario, nombre y cargo), y que por lo que hace al fundamento legal, esa oficina se apega a los oficios circular en mención, mismos que fueron difundidos internamente el veinte de enero.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos no presentó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa requerida en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

El artículo 2 de dicha Ley señala que la Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público, y contará, para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Conforme a la fracción V del artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), le corresponde a la titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, brindar información sobre sus atribuciones y servicios así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* sin fundar ni motivar su actuación, le hizo entrega de información distinta a la solicitada, pues el horario que le informaron no corresponde al horario de atención al público legalmente establecido y que tampoco le informaron el fundamento legal de dicho horario, ni mucho menos el nombre y cargo del servidor público que lo estableció, además, que no le proporcionaron la copia del documento oficial en el que esta establecido dicho horario.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber el horario legal de atención establecido, fundamento del horario, así como el nombre y cargo de la persona servidora pública que estableció el horario de atención al público en la Coordinación General de Investigación de delitos de Género y Atención a Víctimas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente, que el horario de atención es de 9:00 a 15:00 hrs y de 17:00 hrs a 21:00 hrs, con un horario de comida de 15:00 a 17:00 hrs, en cumplimiento a las Circulares FGJCDMX/OC/03/2021 y

FGJCDMX/OC/08/2021, que esa Unidad Administrativa, brinda atención mediante citas, con el fin de garantizar la procuración de Justicia con seguridad, derivado de la pandemia por virus COVID-19, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra incompleta pues si bien informó que el horario de atención, no informó el fundamento legal del horario señalado, pues los artículos que menciona no hacen referencia al horario de atención de la Coordinación, además, no le señaló puntualmente el nombre y cargo de la persona servidora pública que estableció el horario de atención, si no únicamente le indicó los Oficios circulares por los cuales, durante la contingencia sanitaria, se determina que la atención se dará mediante citas, remitiéndole el oficio circular FGJCDMX/OC/08/2021, mas no así el FGJCDMX/OC/03/2021, que es el oficio por el cual se determina que la atención se dará mediante citas de 9:00 a 21:00 horas.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado*, informa a quien es recurrente el horario establecido durante la contingencia sanitaria por COVID-19, sin embargo, es un hecho público y notorio³ que el horario de atención es de veinticuatro horas, como

³ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUSEXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: “PÁGINAS WEB O

se advierte en la página oficial del *Sujeto Obligado*:



En ese sentido, el *Sujeto obligado* debió informarle que el horario de atención es el correspondiente a las veinticuatro horas y que por la contingencia sanitaria es de las 9:00 a las 21:00 horas, para lo cual debió entregar el fundamento legal de ambos horarios, así como la persona servidora pública que los estableció, anexándole el Oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2021 que es el que establece el horario durante la contingencia sanitaria por COVID-19.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o,

ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información a fin de remitir a quien es recurrente el horario legalmente establecido, su fundamento legal y la persona servidora pública que lo estableció, además, deberá remitir el oficio circular FGJCDMX/OC/03/2021, señalándole específicamente el fundamento legal y la persona servidora pública que estableció el horario durante la contingencia.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.1667/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**